

DECRETO EDIL N° 14/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

**"DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TARIJA, POR EL EVENTO ADVERSO DE
DESBORDE DE RÍOS QUE HA AFECTADO A 6 COMUNIDADES DEL ÁREA RURAL"**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado establece que; Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado dice; I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 35 dice: I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 108 numeral 11 de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias.

Que el Artículo 100 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencias.

Que el Artículo 100 parágrafo III numeral 12 de la ley N° 031 Marco de autonomías y Descentralización con relación a gestión de riesgos y atención de desastres naturales respecto a competencias exclusivas de los gobiernos municipales señala lo siguiente: Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

Que la ley 602 de Gestión de Riesgos en su Artículo 32 establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el inciso c) del Artículo 39 de la Ley No 602 Emergencia Municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado, situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nro. 13/2025 de fecha 21 de febrero de 2025 emitido por Ing. Daniel Montoya Mallcu / Técnico de la Unidad de Gestión de Riegos y Adaptación al Cambio Climático e Ing. Álvaro Horacio Baldiviezo Altamirano / Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático, que concluye indicando "Por todo lo expuesto, descrito y viendo las afectaciones a los cultivos agrícolas en un 100% de las 6 comunidades afectadas Sella Cercado, Sella Quebradas, Chuapicancha, San Andres, Bella Vista, San Pedro de Sola del municipio de Tarija y habiendo sido afectado el sector productivo en un 74,05%, se recomienda efectuar la DECLARATORIA DE EMERGENCIA en el municipio de Tarija, por el evento adverso de DESBORDE DE RÍOS que ha afectado a 6



Corresponde al Decreto Edil N° 14/2025
(H.R 02877/2025)

comunidades del área rural, con el propósito de contribuir a la recuperación económica de la población afectada; mediante acciones inmediatas y en coordinación con instituciones públicas y/o privadas llamadas a este propósito."(sic)

Que, de acuerdo a los reportes y mensajes recibidos por las Autoridades de las comunidades afectadas por el evento adverso de DESBORDE DE RÍOS, de fecha miércoles 29 de Enero y lunes 17 de febrero, los técnicos de la Unidad de Gestión de Riesgos y adaptación Al Cambio Climático y técnicos de la Sud alcaldía, se organizaron para realizar la evaluación en fecha miércoles 29 de Enero y martes 18 de febrero, abarcando las diferentes comunidades, el cual se tardó 3 días por la gran cantidad de familias y zonas existentes.

Que, por todo lo descrito anteriormente referente a la evaluación en las comunidades evaluadas, se pudo evidenciar que las consecuencias y afectaciones por el evento adverso de granizada son daños considerables principalmente en la producción agrícola en cada comunidad los cuales se describen a continuación:

N°	COMUNIDAD	CULTIVO AFECTADO
1	Sella Cercado	Papa, Maíz
2	Sella Las Quebradas	Papa, Maíz, Trigo
3	Chaupicancha	Papa, Maíz, Coime
4	San Andrés	Papa, Maíz, Arveja, Avena
5	Bella Vista	Papa, Maíz, Avena
6	San Pedro de Sola	Papa, Maíz, Arveja

Que, las problemáticas más comunes consecuencia de los desbordes son: inundaciones con importantes pérdidas materiales, anegamiento de zonas por largos periodos de tiempo, aislamiento de poblaciones y evacuaciones regulares, pérdida de terreno porque el río erosiona las márgenes, perdidas de suelo por enlame o deposición de finos que perjudica el crecimiento de alimentos y el pastoreo del ganado. El granizo se produce cuando las condiciones atmosféricas y climáticas son favorables para que las gotas de agua en el vapor se conviertan en hielo. Generalmente empiezan con el desarrollo de nubes de tormenta, debido a las altas temperaturas en la región que determinan la formación de tormentas eléctricas y precipitaciones de corta duración, pero intensas, que se manifiestan o se convierten en granizada. En Tarija se siente los impactos del aumento en frecuencia e intensidad de los eventos climáticos como sequías, inundaciones, deslizamientos, granizadas, heladas, incendios y temperaturas extremas, situación que ha agravado los factores internos de vulnerabilidad existente en el Departamento.



Que, el evento adverso de DESBORDE DE RÍOS ha generado impactos negativos en el área rural del municipio, los cuales han afectado su producción agrícola, economía, sus medios de vida y la capacidad de generar ingresos. Es importante mencionar que lamentablemente en las comunidades de Sella Cercado, Sella Quebrada, Chaupicancha, San Andrés, Bella Vista y San Pedro de Sola, que sufrieron los embates de la naturaleza (DESBORDE DE RÍOS), en fecha miércoles 29 de Enero y 17 de febrero del presente año, afectando a los cultivos con una pérdida del 74,05%.

Que, la principal afectación del DESBORDE DE RÍOS se ha producido en el sector agrícola de las comunidades, de las cuales pertenecen a 2 subcentrales de Lazareto y Sella respectivamente, donde fueron dañados los cultivos de papa, arveja, maíz, avena, trigo, coime, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

N°	COMUNIDAD	SUPERFICIE AFECTADA (Has)	SUPERFICIE PERDIDA (Has)	% DE PERDIDA PRODUCTIVA	CULTIVO AFECTADO
1	Sella Cercado	10,25	9,88	98	Papa 100%, Maíz 95%
2	Sella Las Quebradas	8,00	7,14	89	Papa 100%, Maíz 90%, Trigo 78%
3	Chaupicancha	11,75	10,75	65	Papa 68%, Maíz 62%, Coime 65%
4	San Andrés	23,13	14,13	64,00	Papa 60%, Maíz 58%, Arveja 74%, Avena 62%
5	Bella Vista	13,5	8,88	67,33	Papa 64%, Maíz 65%, Avena 73%
6	San Pedro de Sola	18,75	10,75	61,00	Papa 53%, Maíz 52%, Arveja 78%
TOTAL		85,38	61,53	74,05	
PORCENTAJE DE PERDIDA PRODUCTIVA (%)					74,05 %

Corresponde al Decreto Edil N° 14/2025
(H.R 02877/2025)

Que, para su recuperación económica, las principales necesidades que demandan las familias damnificadas por el fenómeno adverso de DESBORDE DE RÍOS, que ha afectado a su actividad principal como es la producción agrícola y por lo tanto su fuente de ingreso, se han identificado las siguientes: Dotación de semillas, Dotación de fertilizantes, Abono foliar, Dotación de artículos de primera necesidad, Encausamiento de ríos, Construcción de gaviones defensivos, Tubos de polietileno para agua, Alquiler de maquinaria pesada.

Que, de la evaluación de los daños que el fenómeno adverso de DESBORDE DE RÍOS ha provocado en las comunidades del municipio de Tarija, las cuantificaciones de las familias afectadas se muestran en el siguiente cuadro:

N°	COMUNIDAD	TOTAL POBLACION AFECTADA	N° FAMILIAS AFECTADAS	N° FAMILIAS DAMNIFICADAS
1	Sella Cercado	70	14	14
2	Sella Las Quebradas	85	17	17
3	Chaupicancha	80	16	16
4	San Andrés	135	27	27
5	Bella Vista	100	20	20
6	San Pedro de Sola	85	17	17
	TOTAL	555	111	111

Que, la Ley No 602 - Ley de Gestión de Riegos, Artículo 18. (OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS), establece que las entidades públicas en materia de gestión riesgos deben: a) Incorporar la gestión de riesgo en los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial y planes sectoriales; introduciendo con carácter obligatorio y preferente, acciones y recursos para la gestión de riesgos, con énfasis, en la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formulados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo. El Artículo 20. (GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL), parágrafo I. establece que el Estado en todos sus niveles debe incorporar en la planificación integral, la gestión de riesgos como un eje transversal, con carácter obligatorio y preferente, asimismo debe prevenir lineamientos y recursos para este fin en sus planes, programas y proyectos. Aún más específicamente el Artículo 22. (GESTIÓN DE RIESGOS), parágrafo II, establece que la gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye: a) La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación, b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación; que tiene efectos en la reducción de riesgos, y se integran a través de la planificación estratégica y operativa.



Que de acuerdo al Informe Legal N° 134/2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija; concluye por todo lo expuesto y descrito de manera precedente, viendo las afectaciones a los cultivos agrícolas en las 6 comunidades Sella Cercado, Sella Quebradas, Chuapicancha, San Andrés, Bella Vista, San Pedro de Sola del municipio de Tarija y habiendo sido afectado el sector productivo en un 74,05%, se recomienda efectuar la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TARIJA, POR EL EVENTO ADVERSO DE DESBORDE DE RÍOS QUE HA AFECTADO A 6 COMUNIDADES DEL ÁREA RURAL**, con el propósito de contribuir a la recuperación económica de la población afectada; mediante acciones inmediatas y en coordinación con instituciones públicas y/o privadas llamadas a este propósito.

Que, la Ley Municipal N° 327 de fecha 14 de febrero de 2023, que tiene el objeto de regular las declaratorias de desastres y/o emergencias en el Municipio de Tarija, establece en su artículo 6 (Declaratoria de Situaciones de Desastre y/o Emergencia) en su artículo 30 Inciso a) El Alcalde o Alcaldesa Municipal previa recomendación del COMURADE, declarara emergencia municipal cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado (...).

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Tarija, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás leyes en vigencia;

Corresponde al Decreto Edil N° 14/2025
(H.R 02877/2025)

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TARIJA, POR EL EVENTO ADVERSO DE DESBORDE DE RÍOS QUE HA AFECTADO A 6 COMUNIDADES DEL ÁREA RURAL (en 6 comunidades del municipio de Tarija: Sella Cercado, Sella Quebradas, Chuapicancha, San Andrés, Bella Vista, San Pedro de Sola), en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos su Decreto Supremo 2342 y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Secretario Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo y al Secretario Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas, realizar conforme a normativa las modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias para efectivizar gastos correspondientes para atender la emergencia y/o desastre para la ejecución de las acciones que el caso amerite.

ARTÍCULO TERCERO. - la Secretaría Municipal de Medio Ambiente y Gestión de la Cooperación y la Secretaria Municipal de Infraestructura, Obras Publicas y/u otras para que a través de sus Unidades Organizacionales pertinentes serán las instancias técnicas para llevar adelante las acciones que les correspondan en cuanto su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner el presente Decreto Edil en conocimiento del Concejo Municipal de Tarija y Servicio Estatal de Autonomías - SEA.



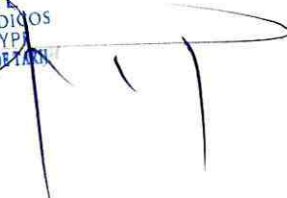
Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho


Yosimar Pereira Franco
ASESOR LEGAL
DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
MAT. R.P.A. N° 5812998 YP
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 31/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

VISTOS:

El Decreto Edil N° 14/2025 de fecha 26 de febrero del 2025, que declara situación de **EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TARIJA, POR EL EVENTO ADVERSO DE DESBORDE DE RÍOS QUE HA AFECTADO A 6 COMUNIDADES DEL ÁREA RURAL** (en 6 comunidades del municipio de Tarija: Sella Cercado, Sella Quebradas, Chuapicancha, San Andrés, Bella Vista, San Pedro de Sola), el Informe Técnico N° 13/2025 de fecha 21 de febrero de 2025, Informe Legal N° 134/2025 de fecha 24 de febrero de 2025 y, la calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) ejercida por el suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en función del Artículo 5 incisos) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, concordante con el Artículo 26 Numeral 1 de la ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I:

Que, el Decreto Edil N° Decreto Edil N° 14/2025 de fecha 26 de febrero del 2025, que en su artículo primero establece; **"DECLARAR EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TARIJA, POR EL EVENTO ADVERSO DE DESBORDE DE RÍOS QUE HA AFECTADO A 6 COMUNIDADES DEL ÁREA RURAL** (en 6 comunidades del municipio de Tarija: Sella Cercado, Sella Quebradas, Chuapicancha, San Andrés, Bella Vista, San Pedro de Sola), en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos su Decreto Supremo 2342 y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización."(sic). Autorizando en su artículo segundo a los Secretarios y Secretarías Municipales realizar conforme a normativa los gastos correspondientes por emergencias y/o desastres para la ejecución de las acciones que el caso amerite.

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 vigente a partir del 15 de julio de 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – N.B. S.A.B.S., modificado por el Decreto Supremo N° 3548 de fecha 02 de mayo de 2018 en su Art. 67 (DEFINICION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS), establece que es la modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014.

Que, las mismas N.B. – S.A.B.S., en su artículo 68, establece:

Artículo 68.- (RESPONSABLE DE LA CONTRATACION POR DESASTRES Y /O EMERGENCIAS). La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias.

Que, el art. 5° de la Ley de Administración Presupuestaria N° 2042 dispone:

Art. 5°. - Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 25 (Programa de Recursos), parágrafo II, las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Que, el artículo 33 (Contratación de Bienes y Servicios) también de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece en su parágrafo I, una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a lo previsto en la presente ley y su reglamento, las



entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecidas en la normativa vigente. II la contratación de bienes y servicios en situación de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

CONSIDERANDO II:

Que, se tienen cumplidas las actividades previas para la contratación en la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, consistentes en los informes técnicos y legales evacuados por las instancias pertinentes;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 13/2025 de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por Ing. Daniel Montoya Mallcu / Técnico de la Unidad de Gestión de Riegos y Adaptación al Cambio Climático e Ing. Álvaro Horacio Baldiviezo Altamirano / Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático, que concluye indicando "Por todo lo expuesto, descrito y viendo las afectaciones a los cultivos agrícolas en un 100% de las 6 comunidades afectadas Sella Cercado, Sella Quebradas, Chuapicancha, San Andres, Bella Vista, San Pedro de Sola del municipio de Tarija y habiendo sido afectado el sector productivo en un 74,05%, se recomienda efectuar la DECLARATORIA DE EMERGENCIA en el municipio de Tarija, por el evento adverso de DESBORDE DE RÍOS que ha afectado a 6 comunidades del área rural, con el propósito de contribuir a la recuperación económica de la población afectada; mediante acciones inmediatas y en coordinación con instituciones públicas y/o privadas llamadas a este propósito."(sic).

Que de acuerdo al Informe Legal N° 134/2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija; concluye por todo lo expuesto y descrito de manera precedente, viendo las afectaciones a los cultivos agrícolas en las 6 comunidades Sella Cercado, Sella Quebradas, Chuapicancha, San Andrés, Bella Vista, San Pedro de Sola del municipio de Tarija y habiendo sido afectado el sector productivo en un 74,05%, se recomienda efectuar la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TARIJA, POR EL EVENTO ADVERSO DE DESBORDE DE RÍOS QUE HA AFECTADO A 6 COMUNIDADES DEL ÁREA RURAL**, con el propósito de contribuir a la recuperación económica de la población afectada; mediante acciones inmediatas y en coordinación con instituciones públicas y/o privadas llamadas a este propósito.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Tarija, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y las Normas Básicas del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la Contratación por Desastres y/o Emergencia, adquisición, alquiler de maquinaria, contratación de servicios, compra de materiales e Insumos destinados a hacer frente **EL EVENTO ADVERSO DESBORDE DE RIO en 6 comunidades del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija** (Sella Cercado, Sella Quebradas, Chuapicancha, San Andrés, Bella Vista, San Pedro de Sola), **de acuerdo al detalle de familias damnificadas insertas en el Informe Técnico N° 13/2025 de fecha 21 de febrero de 2025**, conforme lo establecido en el Decreto Edil N° Decreto Edil N° 14/2025 de fecha 26 de febrero del 2025, y asumir acciones inmediatas para contribuir a la recuperación de las 6 comunidades afectadas; mediante la coordinación con instituciones públicas y/o privadas llamadas a este propósito.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INSTRUIR, Al Secretario Municipal de Coordinación, Administración y Finanzas proceder a la contratación a través de las correspondientes unidades administrativas, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Elaborar y aprobar las especificaciones técnicas a cargo de la Unidad Solicitante.
2. Contar con el presupuesto correspondiente para cada uno de los trámites.
3. Adjudicar al proveedor que oferte el precio más bajo y que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.
4. Emitir la Orden de Compra o Contrato según corresponda.
5. Realizar la contratación y/o alquiler de maquinaria y/o servicios que sean necesarios para palear el evento adverso



ARTÍCULO TERCERO. – ENCOMENDAR, la ejecución de los actos administrativos descritos precedentemente, a las instancias municipales involucradas en los procesos de contratación.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que una vez concluido el trámite administrativo y legal de los procesos de contratación se proceda al correspondiente registro en el SICOES y remitido a la Contraloría General del Estado.



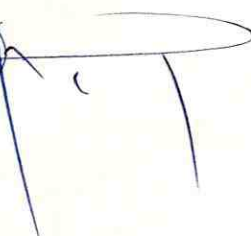
Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho


Yosimark Pereira Franco
ASESOR LEGAL
DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
MAT. R.P.A. N° 5812998 YPF
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA